

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
PETROPERU LTDA.

REGLAMENTO DEL FONDO DE
PREVISION SOCIAL

LIMA, MARZO 2026
(ACTUALIZADO)

REGLAMENTO DEL FONDO DE PREVISION SOCIAL

APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS DE FECHA: 26.03.94 Y 27.12.97, Y, CON LOS AGREGADOS EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS DE FECHA: 21.03.2009,Y, 12.03.2011, 23.03.2013, 21.03.2015, 21.11.2015, 19.03.2016, 25.03.2017, 27.11.2021, 31.03.2022, 25.03.2023,28.03.2026

CAPITULO I – DEFINICION

- ART. 1 Con la denominación " Fondo de Previsión Social " se establece un Fondo de Seguro mutuo por riesgo de muerte y sepelio, con recursos propios conforme se señala mas adelante, en la Cooperativa de Ahorro y Crédito " PETROPERU " Ltda con carácter obligatorio para los Socios de ésta Cooperativa, confiriéndoles en beneficio económico tanto para subvencionar los gastos de sepelio propio y de sus familiares o para liberar a sus deudos de los saldos de préstamo que el Socio contrajo con la Cooperativa.
- ART. 2 El Servicio del "Fondo de Previsión Social " se basa en los principios de solidaridad, cooperación mutua, obligatoriedad e igualdad. Todos los Socios tienen los mismos derechos y obligaciones.
- ART. 3 Los recursos y beneficios del "Fondo de Previsión Social" tienen un carácter especial por ser un servicio de auxilio mutuo sin fines de lucro. El obtener una característica especial no compromete a la organización socio – económica, así como el patrimonio de la Cooperativa. Sin embargo el Fondo podrá ser utilizado, por acuerdo de Asamblea General en un monto determinado para fortalecer la Reserva Cooperativa según disponibilidad con o sin cargo o reposición.

CAPITULO II – OBJETIVOS

- ART. 4 " El Fondo de Previsión Social " tiene la finalidad básica de ayudar a cubrir los montos que adeuden los asociados y fallecidos con la Cooperativa por conceptos de préstamos y servicios prestados gozando de plena autonomía económica y financiera, por lo tanto solo asumirá sus obligaciones hasta donde alcance sus recursos.
- ART. 5 El Fondo de Previsión Social tiene por objeto una vez cubierto los adeudos señalados en el Art. 4, ayudar a solventar los gastos de Sepelio del Socio fallecido, su cónyuge, hasta 3 hijos menores de 18 años, pudiéndose cubrir adicionalmente a otros hijos si se cumple con las condiciones establecidas al respecto.

Cubre además el beneficio respectivo por fallecimiento de los Padres del Socio y 2 hermanos solteros dependientes menores de 18 años inscritos en el Registro Familiar.

CAPITULO III – REQUISITOS PARA SER MIEMBRO ACTIVO

ART. 6 El beneficio del Fondo de Previsión Social deberá otorgarse desde la fecha acordada por el Consejo de Administración a nivel del Fondo Familiar, según el importe vigente a la fecha de la ocurrencia.

ART. 7 Para obtener la calidad de Socio activo del "Fondo de Previsión Social" se requiere:

- a) Ser trabajador activo, cesante o jubilado de Petróleos del Perú y Subsidiarias o Socios Activos de otras Empresas Públicas y Privadas e independientes que sean aportantes efectivos al fondo y haber cumplido con los requisitos exigidos en el Estatuto de la Cooperativa para ser Socio.
- b) Tener un mínimo de Veinticuatro (24) meses de antigüedad como cotizante en la Cooperativa.
- c) Estar al día en un 100% de sus cuotas mensuales de Previsión Social, de aportes y amortización de los préstamos así como los créditos adicionales que tuviera. Esto rigen tanto para los Socios depositantes como para los prestatarios.
- d) No tener morosidad mensual o acumulada.
- e) Los Socios que al formalizar su afiliación no hayan hecho su inscripción en el Fondo de Previsión Social, pueden regularizar esta situación, poniéndose al día en los meses transcurridos en el año en que se inscribió como beneficiario pagando las cuotas en efectivo o por crédito y en caso de fallecimiento se otorgará el beneficio total o proporcional a los meses aportados conforme a Reglamento.

ART. 8 "El Fondo de Previsión Social es permanente y el monto recaudado por la cuota de cada Socio cubrirán los gastos señalados en el Art. 5 ". El monto de beneficio vigente se reconocerá por OCURRENCIA sea Padre o Madre o algún familiar inscrito y no por Beneficiario. En caso de existir más de un Socio beneficiario por ser hijos del Padre o Madre fallecido se otorgará el beneficio al hermano que tenga el Poder suficiente para cobrarlo o en caso contrario el beneficio se distribuirá entre los hermanos socios que lo registraron de acuerdo a Reglamento.

ART. 9 El goce del beneficio del Fondo de Previsión Social no constituye patrimonio hereditario, solo representa una ayuda económica que sirve para cubrir los gastos de fallecimiento del Socio y/o Registro Familiar y en la eventualidad de fallecer el Socio, solo las personas autorizadas por este, podrán solicitar la subvención correspondiente para cubrir los gastos de sepelio.

CAPITULO IV – CONTINGENCIAS Y SUBSIDIOS

ART. 10 El Fondo de Previsión Social tendrá como monto de beneficio, a partir del **1 de Mayo del 2026** la cantidad de **7,000.00** soles por ocurrencia, que puede ser el Socio Titular, su Padre o Madre, los 3 hijos inscritos o los que adicionalmente los inscriba, o hasta 2 hermanos también inscritos. El monto de beneficio como los aportes y cuota anual serán ajustados según estudio y situación económica financiera del Fondo con las siguientes especificaciones:

- a) Los hijos y hermanos comprendidos como beneficiarios del Fondo deben ser obligadamente menores de 18 años y deben estar registrados. Pero también serán beneficiarios los hijos mayores de 18 años hasta la edad de 24 años que dependan del Titular por seguir estudios superiores debidamente registrados y acreditados con las Constancias de Estudios en cada Ciclo de año.
- b) Los hijos del Socio Titular dependientes por estar físicamente imposibilitados podrán acogerse al beneficio, sin límite de edad, para lo cual se deberá acreditar anualmente su real estado de salud como prueba instrumental para ser y estar Registrado como beneficiario.

ART. 11 El Beneficio del Fondo de Previsión Social es exclusivo para cubrir los gastos de Sepelio y de ninguna manera servirá para cancelar la deuda pendiente del Socio por existir un Seguro de Desgravamen. Asimismo servirá para entregar un arreglo floral en Lima o provincias durante el Sepelio previa comunicación de la ocurrencia.

ART. 12 El Fondo de Previsión Social no cubre ocurrencias para todos sus efectos en casos como muerte por suicidio, terremotos o alguna otra catástrofe natural, ni tampoco cuando se trate de guerras o revoluciones que causen la muerte de los asociados.

ART. 13 Los saldos de las aportaciones que tuviera el Socio fallecido serán devueltos a sus beneficiarios ó herederos legales previa apertura de la Carta de Beneficiarios. Pero, de existir saldos por Prestadolar, Inversión, Educativo, serán cubiertos por las aportaciones previamente; devolviéndose el saldo resultante.

- ART. 14 Para que el Fondo de Previsión Social este en capacidad de financiar los beneficios a Socios y familiares de conformidad con el Art. 5 del Reglamento se agenciará de los siguientes recursos:
- a) La cuota mensual pro fondo será de 30.00 soles a partir del primero de Abril del 2022. La cuota anual es única y asegura a los beneficiarios solo por el año pagado.
 - b) Hasta el 10% del Remanente Anual por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria a propuesta del Consejo de Administración.
 - c) Por la cuota de cada hijo, que se declare adicionalmente, se abonara S/. 3.00 mensuales por hijo.
 - d) A los hermanos que tengan los mismos Padres solo se les descontará S/ 30.00 mensuales, lo cual deberá precisarse al llenar el Registro Familiar o una carta específica.
 - e) El Fondo además podrá integrarse con: los intereses bancarios que generen estas sumas mientras se encuentren inmovilizadas y depositadas en la Libreta de Ahorros respectiva. Con las donaciones de cualquier fuente.
- ART. 15 Al finalizar el Ejercicio Económico, el Consejo de Administración efectuará el análisis del movimiento del Fondo de Previsión Social emitiendo su informe y recomendaciones para su funcionalidad en el siguiente ejercicio y será de conocimiento de los Delegados en Asamblea General Ordinaria.
- ART. 16 Los recursos que se capten para el Fondo serán abonados en la cuenta "Fondo de Previsión Social " a nivel contable y serán colocados en una Libreta de ahorros correspondiente, debiendo hacer un balance mensual del movimiento de dicho fondo.
- ART. 17 Los gastos que generen la administración del "Fondo de Previsión Social" serán asumidos por dicho Fondo.
- ART. 18 Los Socios que pierdan su condición de socio por renuncia o exclusión pierden también todo derecho a los beneficios del Fondo así como a reclamar la devolución de las cuotas efectuadas.
- ART. 19 El Comité encargado de la Administración, o quién asuma la responsabilidad del Fondo por intermedio de la Oficina de administración del Fondo; llevará un control detallado de los ingresos, servicios atendidos y saldos del referido fondo como medio de asegurar una supervisión continua y eficaz. Para el

efecto la Oficina de administración del fondo deberá mantener actualizado en forma mensual el reporte del movimiento del fondo y conciliado puntualmente con el Departamento de Contabilidad para garantizar su uniformidad y consistencia.

- ART. 20 Con fines de control administrativo financiero y para los efectos de la supervisión por parte de los Organos de Gobierno y de los Socios se mantendrá debidamente actualizado un archivo del Fondo de Previsión Social que contenga los documentos en base a lo cual se sustentó e hizo uso de este servicio.
- ART. 21 Los Socios activos de la Cooperativa por ser aportantes y como únicos beneficiarios del Fondo de Previsión Social, deberán llenar el Registro Unico de Beneficiario en original y copia, y, que contiene la " Carta de Nombramiento de Beneficiarios " y el " Registro Familiar ". El Registro Unico debidamente formulado será firmado por el Socio declarante y refrendado con su firma por un Delegado o directivo. El original se entregará en las Oficinas de la Cooperativa y la Copia llevará el cargo de recepción para ser presentado por el Socio según ocurrencias como testimonio de su inscripción.
La Cooperativa a través de la Unidad administrativa responsable de la administración del fondo llevará un archivo computarizado como Registro de Beneficiarios, aparte del archivo de Registros presentados por los Socios debidamente actualizados y con las seguridades del caso.
- ART. 22 El Socio esta facultado para variar la Declaración de Beneficiarios o los beneficiarios declarados en el Registro familiar, cuando lo considere conveniente, teniendo válidas únicamente la última declaración y/o Registro Familiar presentados y recepcionados antes de la fecha del fallecimiento.
- ART. 23 El Socio que haya declarado a su cónyuge e hijos y deseará declarar adicionalmente a otro u otros podrá hacerlo previo pago de la cuota adicional establecida según montos vigentes.

CAPITULO VI – DE LOS BENEFICIARIOS

- ART. 24 Solo podrán gozar del beneficio del "Fondo de Previsión Social":
- a) Los deudos de los miembros activos del "Fondo de Previsión Social", cuando éstos hayan cumplido con los requisitos que señale el título III.
 - b) Las personas que hayan sido designadas por el Socio fallecido, en caso de fallecimiento de aquellas, los herederos legales del Socio, previa presentación de la resolución judicial de la Declaratoria de herederos.

- c) En los casos de que fallezca el Cónyuge e hijos menores de 18 años o mayores a nivel estudiantil, el Padre o Madre o hermanos menores de 18 años declarados y haberse comprobado que cumplió con el pago respectivo, el Beneficiario será el Socio Titular.

CAPITULO VII – DEL TÉRMINO PARA ACOGERSE AL BENEFICIO

- ART. 25 Solo podrán gozar el beneficio del "Fondo de Previsión Social" los deudos que participaron, por escrito el fallecimiento del TITULAR o familiar, en un plazo de 360 días fecha, contados a partir de la fecha del deceso del Socio o familiar, adjuntando los documentos pertinentes.
Fuera de este término caduca el goce del beneficio del Fondo y no habrá lugar a reclamo alguno; pasando las aportaciones del Socio al Fondo de Previsión Social. Las deudas o saldos de préstamos otorgados serán asumidos por el Fondo de beneficio así como por los aportes.

CAPITULO VIII – DE LOS DOCUMENTOS LEGALES

- ART. 26 Los beneficiarios deben presentar los siguientes documentos:

26.1 A LA MUERTE DEL SOCIO TITULAR

- Carta de Beneficiario que se considera con derecho a solicitado.
- Partida de defunción del Socio fallecido o Certificado médico o defunción.
- Copia del Documento Nacional de identidad, DNI, del Socio fallecido y del solicitante del beneficio.
- Resolución de Declaratoria de Herederos en caso de que el Socio no haya llenado su Carta de Beneficiarios.
- En el caso de beneficiarios menores se procederá de acuerdo a ley, hasta lograr su mayoría de edad.

26.2 A LA MUERTE DEL CONYUGE

- Partida de Beneficiario o Certificado Médico o defunción.
- Partida de Matrimonio
- Estar inscrita en el Registro Familiar de Beneficiario.
-

26.3 A LA MUERTE DEL HIJO

- Partida de Defunción
- Partida de Nacimiento
- Estar inscrito en el Registro Familiar de Beneficiarios.

26.4 A LA MUERTE DEL PADRE, MADRE O HERMANOS

- Partida de Defunción
- Partida de Nacimiento socio.
- Estar inscrito en el Registro Familiar de Beneficiarios para su constatación.

Las partidas de defunción, matrimonio y nacimiento deben ser presentados en original.

ART. 27 Si el socio fallecido no hubiera hecho su Declaración de Beneficiarios del "Fondo de Previsión Social" los herederos legales con el objeto de hacer valer sus derechos estarán obligados a presentar Declaratoria de Herederos.

ART. 28 El socio Titular para acreditar su derecho por fallecimiento de su Cónyuge e hijos inscritos (3) debe presentar la Copia del Registro Unico de Beneficiarios que incluye la Carta de Beneficiario personal y el Registro familiar donde también se considera a los hijos inscritos adicionalmente y legalmente reconocidos. En dicho registro también figurarán el Padre y Madre y los 2 hermanos del Socio.

ART. 29 Los Beneficiarios del "Fondo de Previsión Social" deberán sujetarse al siguiente procedimiento en el trámite administrativo de la Cooperativa.

- a) Fallecido el Socio, el beneficiario o cualquiera de sus deudos dará aviso a la Cooperativa inmediatamente presentando para tal fin el Certificado de Defunción.
- b) Con conocimiento del Gerente y el funcionario responsable de la Administración del fondo se identificará el Registro Unico de Beneficiarios.
- c) Notificada la Cooperativa y cumplido con los requisitos legales, se procederá al análisis del estado de cuenta del Socio fallecido, a fin de conocer los adeudos que éste tenga con la Cooperativa.
- d) De no existir adeudos pendientes del Socio fallecido, se procederá a pagar a la persona o personas designadas como beneficiarios para percibir el integro del fondo

acordado con los Artículos pertinentes del Reglamento vigente.

- e) De existir deudas pendientes el "Fondo de Previsión Social" cancelará el saldo de la deuda con la Cooperativa.
- f) Se entiende que el análisis del estado de cuenta señalado en el inciso c) no incluirá la cuenta aportaciones.
- g) En caso de existir reclamo de cualquier índole dentro del plazo estipulado según Art. 26 del otorgamiento del beneficiario se hará con arreglo a lo que dispone el Código Civil.

ART. 30 El Balance Anual del Fondo de Previsión Social considera:

- a) Como Ingresos: Los señalados en el Art. 14, y,
- b) Como Egresos: Indemnización atendidas, gastos y provisión de indemnización en trámite.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA Cuando los Socios no hayan cumplido con el pago de la cuota anual o no están al día en sus obligaciones crediticias solo se les reconocerá el 50% del monto de beneficio establecido.

SEGUNDA A los nuevos socios activos y aportantes al fondo antes de cumplir los veinticuatro (24) meses y que hayan presentado su Registro Familiar se les reconocerá un beneficio excepcional, por acuerdo del Consejo de Administración, no mayor de CINCO VECES sobre el total de las cuotas mensuales aportadas a la fecha de la ocurrencia.

TERCERA El monto de beneficio es por ocurrencia y será otorgado en el caso de fallecimiento de un Padre o Madre o hermanos menores de 18 años solteros y dependientes del Titular o, por hijo mayor a 18 años, por el cual, el socio justificará que está estudiando en una institución superior presentando constancias pertinentes y que haya declarado en el Registro correspondiente.

Para el caso del hermano menor de 18 años presentar documentación de una Entidad pública que sustente que está bajo su tutela y responsabilidad.

CUARTA Los Socios pueden solicitar oportunamente y antes de la ocurrencia el cambio de beneficiario si así fuera el caso.

- QUINTA** Los socios pueden solicitar un adelanto hasta el 80% del beneficio de Previsión Social con la presentación de una carta indicando los datos pertinentes del familiar fallecido, con informe de constatación de la ocurrencia del personal de Coopetroperú.
- SEXTA** Se considerará para el Beneficio de Previsión Social a los hijos mayores de 18 años de edad dependientes y que estén cursando estudios superiores. Para ello el socio deberá justificar y demostrar con documentación de la Institución Educativa correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA** Las modificaciones o ampliaciones de este Reglamento así como el análisis señalados en el Art. 11 deberán hacerse en Sesión Ordinaria o Extraordinaria, si fuera el caso del Consejo de Administración convocada para el efecto.
- SEGUNDA** En relación con la interpretación sobre los alcances del Reglamento vigente será de responsabilidad del Consejo de Administración.
- TERCERA** El Consejo de Vigilancia supervisará que las actividades y procedimientos administrativos marchen de acuerdo con el Reglamento vigente.

Lima, 28 de Marzo del 2026